

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300205
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Contaminación acústica. Molestias vecinales
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente de queja tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesadas en fecha **18/01/2023**, al que se le asigno el número de queja 2300205, en el que manifestaba su disconformidad por los ruidos provenientes de un establecimiento comercial ubicado en los bajos del edificio donde reside. Al escrito de queja adjuntaba copia de la reclamación de fecha 13/12/22 ante el Ayuntamiento de Massanassa en la que denuncia los hechos descritos de la que indicaba no haber recibido respuesta.

Admitida a trámite la queja tras un requerimiento de mejora de documentación, en fecha **02/02/2023** nos dirigimos al Ayuntamiento de Massanassa solicitando la remisión de un informe sobre el asunto planteado concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha **16/03/2023** dirigimos al Ayuntamiento de Massanassa una resolución en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. Recordamos al Ayuntamiento de Massanassa el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

Segundo. En consecuencia, **recomendamos al Ayuntamiento de Massanassa** m que, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a dar contestación expresa y motivada a las reclamaciones presentadas por la interesada en fechas 02/01/2018 y 13/12/2022 en las que denuncia los ruidos provenientes de un establecimiento comercial ubicado en los bajos del edificio donde reside.

Tercero. - Recomendamos al **Ayuntamiento de Massanassa** que realice las actuaciones oportunas tendentes a la comprobación de los hechos denunciados y en su caso adopte las medidas necesarias para que cesen las molestias provocadas por el establecimiento comercial ubicado en los bajos de su domicilio.

Cuarto. Recordamos al Ayuntamiento de Massanassa el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Massanassa que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Massanassa a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Massanassa con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento y al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Massanassa no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 16/03/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana